

**GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 161

Serie 2000-2001

Presentada por: Administración

PARA PROHIBIR LA COLOCACION DE CIERTAS ESTRUCTURAS, INSTALACIONES, ROTULOS, CARTELONES, SIGNOS, SIMBOLOS Y ANUNCIOS; PARA CONFERIRLE AL MUNICIPIO EL PODER DE DEMOLER, REMOVER, DESTRUIR O INCAUTARSE DE ESTOS Y COBRAR POR LOS GASTOS INCURRIDOS EN DICHA ACCION; PARA PROVEER UN DEBIDO PROCESO DE LEY PARA LA ELIMINACION DE LOS MISMOS; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 108, SERIE 1997-98, PARA ESTABLECER PENALIDADES PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Es común que como medio de expresión pública los grupos políticos, cívicos, recreativos y religiosos hagan uso de carteles, pasquines, pancartas, cruzacalles o de cualquier otra índole.

Por Cuanto : El uso desmedido y descontrolado de estos medios de expresión pública acarrea problemas de estética, salud y seguridad a los residentes de este Municipio y sus visitantes.

Por Cuanto : El Gobierno Municipal de Guaynabo tiene como asunto prioritario la estética y limpieza de su territorio, así como la salud y seguridad de sus habitantes.

Por Cuanto : El Gobierno Municipal de Guaynabo reconoce la importancia de establecer una política sobre medios de expresión pública, garantizando a su vez el derecho constitucional a la libre expresión de aquellos ciudadanos y grupos que recurren a los mismos.

Por Cuanto : Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 108, Serie 1997-98, y aprobar la presente para atemperarla a lo dispuesto en el Artículo 181 del Código Penal, y para excluir de ésta lo relacionado a propaganda comercial y de esta forma cumplir con la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999.

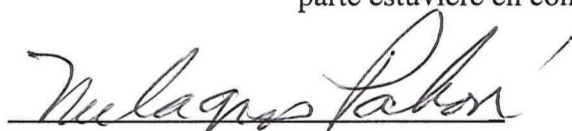
POR TANTO: ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2000.

Sección 1ra. : Se deroga la Ordenanza Núm. 108, Serie 2000-2001.

Sección 2da. : Prohibir, como por la presente se prohíbe, pegar, fijar, imprimir, pintar, grabar, erigir o construir sobre cualquier edificio, estructura, terreno, parques, árboles, roca u objetos naturales o cualquier otra propiedad del Municipio de Guaynabo, cualquier aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, mote, escrito, dibujo, figura u otro medio similar. Están exentos de esta disposición los llamados Tablones de Expresión Pública provistos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, así como los postes. También están exentos los lugares que el Municipio de Guaynabo provea para la expresión pública.

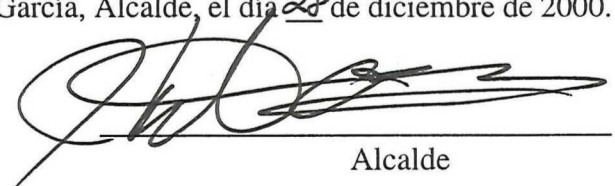
Sección 3ra. : Los medios de expresión pública del Municipio de Guaynabo estarán localizados dentro de su demarcación geográfica y estarán debidamente identificados como tales. La localización de los medios de expresión podrá ser revisada cuando la salud, la seguridad, la preservación del patrimonio, la conservación del ornato o cualquier necesidad extraordinaria así lo requieran. Anualmente el Municipio de Guaynabo publicará en un periódico de circulación general, un listado con la localización de los medios de expresión pública.

- Sección 4ta. : No se interrumpirá el libre flujo de vehículos y peatones durante la instalación del material y se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar su seguridad.
- Sección 5ta. : El material que se utiliza en los medios de expresión pública no debe exceder la altura ni el ancho de los mismos.
- Sección 6ta. : El material que se exhibirá en los postes se ajustará a la configuración geométrica de estos, bajo ninguna circunstancia podrá afectar la estructura de los mismos. Tampoco atentará contra la seguridad de los transeúntes.
- Sección 7ma. : No se mutilará ni se les causará daño a los medios de expresión pública.
- Sección 8va. : No se permitirá el uso de expresiones libelosas u obscenas.
- Sección 9na. : No se utilizará ningún material que inutilice o dañe el medio de expresión pública.
- Sección 10ma. : Se autoriza al Director del Departamento de Control Ambiental Municipal o a cualquier funcionario o empleado municipal, en quien este delegue, a remover de todo aquel material que no esté en armonía con las normas establecidas en esta Ordenanza. El Municipio hará una notificación previa de los anuncios que estén en violación con esta Ordenanza, en los Tablones de edictos de la Casa Alcaldía, de los cuarteles municipales y estatales de Guaynabo, por lo menos cinco (5) días antes de proceder con la remoción de los mismos.
- Sección 11ma. : Para el mantenimiento y conservación de los medios de expresión pública, el personal designado por el Director del Departamento de Control Ambiental procederá con la limpieza y remoción de todo material fijado en estos, los días treinta (30) de cada mes o en cualquier otro momento, cuando las circunstancias lo ameriten. En caso que no resulte en día no laborable, la remoción se efectuará el próximo día hábil, disponiéndose, que habrá un aviso a tales efectos en cada medio de expresión pública.
- Sección 12ma. : El Municipio de Guaynabo no será responsable por los daños ocasionados a las personas o sus propiedades durante y después de la instalación del material en los medios de expresión pública.
- Sección 13ma. : Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada con multa mínima de \$56.00 y máxima de \$250.00. El Tribunal podrá requerir de la persona convicta por la violación a esta Ordenanza que pague el costo de remoción en que incurra el Municipio de Guaynabo y podrá requerir, además, que pague cualquier daño causado al medio de expresión pública.
- Sección 14ma. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes después de su publicación en un periódico de circulación general y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.
- Sección 15ma. : Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo o parte de éstos que esté en todo o en parte estuviere en conflicto con esta Ordenanza quedan derogados.


Presidenta


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2000.


Alcalde



*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 161, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Carmen Gloria Berríos
Aníbal Aponte Rodríguez
Carmen Delgado Morales
Maggie Ginés Montalvo
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Luis Carlos Maldonado Padilla

Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Wilfredo Miranda Irlanda
Aida M. Márquez Ibáñez
Juan A. Martínez Cintrón
Ramón Ruis Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 28 días del mes de diciembre del año 2000.




Secretaria Asamblea Municipal